

## RESOLUCIÓN No. 481-2023 (COMIECO-EX)

### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que en el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, el COMIECO aprobó en todas sus partes la “Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras” (ECFCC), por lo que se instruyó al Grupo de Facilitación del Comercio para coordinar su implementación, de conformidad con la Estrategia y las políticas de los gobiernos centroamericanos;

Que mediante la Resolución No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII), del 01 de septiembre de 2016, el COMIECO reafirmó la importancia estratégica del comercio intrarregional de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, por lo que se resolvió acelerar la ejecución de las cinco medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la ECFCC;

Que mediante la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII), del 27 de octubre de 2020, el COMIECO aprobó la modificación de los Anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, que contienen los formatos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación aplicables para las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y por la Resolución No. 456-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, se aprobó para la República de Panamá el formato de dichos certificados, estando estos armonizados a nivel regional;

Que para la implementación de la medida de corto plazo número tres de la ECFCC, denominada “Certificados fito y zoonosanitarios electrónicos”, se hace necesario que se transmita de forma electrónica la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios, utilizando a la SIECA como nodo de transmisión;

Que las instancias de la Integración Económica han llegado a un acuerdo para el proceso de intercambio electrónico de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios, y lo someten a consideración de este foro;



Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

**RESUELVE:**

1. Aprobar, a partir del 30 de enero de 2024, que la transmisión electrónica de los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación armonizados entre los Estados Parte, se realice a través de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) que administra la SIECA.
2. Aprobar la "Guía técnica de transmisión electrónica del set de datos de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios", en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
3. Para implementar la transmisión electrónica indicada en el numeral 1 de esta Resolución:
  - a. Los agentes económicos de los Estados Parte, deberán gestionar la emisión de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación, únicamente por los medios digitales habilitados por los Estados Parte para tal efecto.
  - b. Los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios autorizados por la autoridad competente del Estado Parte exportador, deberán ser transmitidos electrónicamente, a través de la PDCC, a las autoridades competentes del Estado Parte importador.
  - c. De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV), del 7 de diciembre de 2018, que contiene el instructivo de llenado de la DUCA, campo 54 "Documentos de soporte", los agentes económicos deberán consignar en la DUCA-F el número del certificado sanitario o fitosanitario de exportación que haya sido previamente autorizado por la institución competente.



*Handwritten signature*

*Handwritten initials MB*

*Handwritten initials MTL*

*Handwritten initials be*

*Handwritten initials MB*

*Handwritten initials PM*

- d. Los Estados Parte podrán requerir que los medios de carga que transporten mercancías y envíos deban cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución, previo a ingresar a la zona primaria de sus Puestos Fronterizos.
4. No obstante el plazo indicado en el numeral 1, las autoridades competentes de los Estados Parte podrán expedir los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación en formato físico o electrónico en el plazo comprendido del 30 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024. Transcurrido el plazo transitorio contenido en este numeral, los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación solo podrán ser expedidos en formato electrónico, según lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución.
  5. En caso de fallas en los sistemas informáticos de los Estados Parte o de la SIECA, que impidan la gestión o emisión de los certificados sanitarios o fitosanitarios o la transmisión de sus datos, como medida de contingencia, tales certificados podrán ser gestionados, emitidos y presentados en formato físico o mediante otra plataforma digital definida por acuerdo entre los Estados Parte, mientras se reestablecen los servicios correspondientes.
  6. La SIECA y las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte podrán, de común acuerdo, modificar la Guía mencionada. Lo anterior, no impedirá que la SIECA realice las acciones o tome las medidas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de la plataforma y la implementación de la medida.
  7. La transmisión electrónica de los datos referidos en el numeral 1 de esta Resolución, sustituye la presentación física de los certificados correspondientes y tendrá el mismo valor y la eficacia probatoria como si dichos certificados hubiesen sido sellados y firmados en forma manuscrita.
  8. La autoridad competente de un Estado Parte reconocerá como auténticos y válidos, los certificados sanitarios y fitosanitarios de la autoridad competente del otro Estado Parte, cuyos datos fueron transmitidos electrónicamente. La información y documentación resultante de la transmisión electrónica constituirá, de por sí, documentación auténtica y para todo efecto hará plena fe en cuanto a la existencia del original transmitido.
  9. Las medidas sanitarias y fitosanitarias en los puestos fronterizos de los Estados Parte, se aplicarán de conformidad con la regulación aplicable.
  10. Los envíos y mercancías que, al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, cuenten con una certificación previamente emitida por las autoridades competentes de los Estados Parte, podrán completar la operación para la cual fueron destinados con dicha certificación, conforme la regulación aplicable a las mismas.



*mm*

*MAB 9/16*

*PM*  
*En...*

11. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 16 de noviembre de 2023

  
Manuel Tovar Rivera  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

  
María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

  
Luz Mariana Pérez Contreras  
Ministra de Economía  
de Guatemala

  
Melvin E. Redondo  
Subsecretario, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

  
Jesús Bermúdez Carvajal  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

  
Francisco Mola  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las tres (3) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas en el anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

  
Francisco A. Lima Mena  
Secretario General

